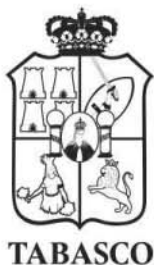




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

23 DE SEPTIEMBRE DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 9929

RESOLUCIÓN

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-01/2023

INE/CG530/2023

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ASUNCIÓN PARCIAL PARA IMPLEMENTAR EL CONTEO RÁPIDO EN LAS ELECCIONES DE GUBERNATURA DE LOS ESTADOS DE CHIAPAS, GUANAJUATO, JALISCO, MORELOS, PUEBLA, TABASCO, VERACRUZ Y YUCATÁN, ASÍ COMO DE LA ELECCIÓN DE JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2023-2024

Ciudad de México, 8 de septiembre de dos mil veintitrés.

GLOSARIO DE TÉRMINOS Y ACRÓNIMOS

AEC	Actas de Escrutinio y Cómputo
CAE	Capacitadoras/es Asistentes Electorales
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
COTECORA	Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CR	Conteo Rápido
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral
DJ	Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIEPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es)
PEL	Proceso Electoral Local / Procesos Electorales Locales
Reglamento	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
SE	Supervisoras/es Electorales
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-01/2023

SIJE	Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral
SIVOPLE	Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales
Solicitud	Solicitud de asunción parcial
UTSI	Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral

VISTOS los autos que integran el expediente **INE/SE/ASP-01/2023**, y

R E S U L T A N D O

I. Procesos Electorales Locales.

Entidad Federativa	Cargos a elegir	Inicio del PEL 2023-2024	Fundamento
Ciudad de México	Jefatura de Gobierno, Diputaciones y Alcaldías	Primera semana de septiembre de 2023.	Artículo 359, párrafos primero y segundo, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Chiapas	Gubernatura, Diputaciones e integrantes de Ayuntamientos	Durante la segunda semana de enero de 2024.	Artículo 178, numeral 4, fracción 1, inciso a), del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas
Guanajuato	Gubernatura, Diputaciones e integrantes de Ayuntamientos	Entre el 25 y el 30 de noviembre de 2023.	Artículos 87, párrafo segundo y 174, párrafos primero, fracción I, y segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato
Jalisco	Gubernatura, Diputaciones e integrantes de Ayuntamientos	Primera semana de noviembre de 2023.	Artículo 214 del Código Electoral del Estado de Jalisco
Morelos	Gubernatura, Diputaciones e integrantes de Ayuntamientos	Primera semana de septiembre de 2023.	Artículo 160 párrafos primero, segundo, fracción I, y tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-01/2023

Entidad Federativa	Cargos a elegir	Inicio del PEL 2023-2024	Fundamento
Puebla	Gubernatura, Diputaciones e integrantes de Ayuntamientos	Entre el 3 y el 5 de noviembre de 2023.	Artículos 186, 187, párrafo primero, fracción I y 189 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Tabasco	Gubernatura, Diputaciones e integrantes de Ayuntamientos	Primera semana de octubre de 2023.	Artículos 111 y 165, numerales 1, 2, fracción I y 3 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco
Veracruz	Gubernatura y Diputaciones	Primeros 10 días de noviembre de 2023.	Artículos 169, párrafos segundo y tercero, fracción I y 170, párrafo primero del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Yucatán	Gubernatura, Diputaciones e integrantes de Ayuntamientos	Primeros 7 días de octubre de 2023.	Artículos 116, párrafo segundo, 189, párrafos primero y segundo, y 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán

II. Solicitud

El 29 de junio de 2023 se presentó en la Secretaría Ejecutiva, el oficio INE/CRFE/016/2023, signado por la y los ciudadanos Carla Astrid Humphrey Jordan, Uuc-Kib Espadas Ancona, Jaime Rivera Velázquez, Jorge Montaña Ventura y Arturo Castillo Loza, en su carácter de Consejera Presidenta y Consejeros Electorales integrantes de la Comisión del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, por el cual solicitaron “...realizar las acciones necesarias a fin de iniciar la sustanciación del procedimiento para ejercer las atribuciones especiales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, referente a la **ASUNCIÓN PARCIAL** a fin de implementar los conteos rápidos en las elecciones de gubernatura en los estados de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán, así como de la elección de jefatura de gobierno de la Ciudad de México, en los procesos electorales locales 2023-2024...”.

Dicha solicitud fue motivada por la razón siguiente:

La realización de dicha actividad implica complejidades técnicas y logísticas que deben ser atendidas mediante esquemas operativos uniformes para la recolección, transmisión y captura de datos.

Dentro de los aspectos complejos, se destaca determinar la metodología y el diseño de la muestra estadística de las casillas que generarán la información para construir los rangos de votación. Esta actividad, entre otras, debe ser realizada por un comité técnico de especialistas, por lo que se propone que sea el INE quien determine la

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-01/2023

integración del Comité Técnico Asesor con base en las experiencias exitosas adquiridas en los pasados procesos electorales.

Por otra parte, el INE llevaría a cabo el conteo rápido para la elección presidencial y cuenta con especialistas que pueden coordinar que en las entidades federativas se mantenga la misma metodología que ha demostrado su eficacia, garantizando con ello la certeza en la ejecución de esta actividad, así como la transparencia y rapidez de los propios resultados.

En ese sentido, se considera necesario y oportuno que este Instituto coadyuve con los Organismos Públicos Electorales de las entidades federativas de Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán, para fortalecer la objetividad y la certeza en sus comicios, mediante acciones que aseguren los resultados electorales oportunos y transparentes y generen mecanismos de colaboración y coordinación operativa entre las autoridades electorales locales y la nacional, a fin de reducir los costos de esta función comicial.

[...]

III. Procedimiento de la solicitud de asunción parcial.

El procedimiento de la solicitud de asunción parcial se realizó en términos de lo dispuesto en el Título Quinto, Capítulo I de la LGIPE, así como en el Título II, Capítulos II y IV del Reglamento; por lo que una vez recibida la solicitud se le asignó el número de expediente INE/SE/ASP-01/2023 y en cumplimiento al principio de máxima publicidad se publicó en el portal electrónico del Instituto.

Conforme a los plazos señalados en la LGIPE y el Reglamento se dio el trámite correspondiente, informándose a las y los consejeros electorales de la presentación de la solicitud y apertura del procedimiento; de igual forma se dictaron los acuerdos correspondientes, se solicitaron las opiniones técnicas de las áreas involucradas y una vez recibidas se pudieron a la vista de los OPL.

Recibidas las manifestaciones de los nueve OPL, y no existiendo diligencias pendientes de realizar o desahogar y al considerar que se cuenta con la información necesaria para obtener una determinación, se dictó el auto de cierre de instrucción y se turnaron los autos a la DJ para la elaboración del proyecto de resolución.

IV. Proyecto de resolución

Con fundamento en el artículo 57, párrafo 2, del Reglamento, la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva puso a consideración del Consejo General el proyecto de resolución.

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-01/2023

C O N S I D E R A N D O

1. COMPETENCIA

El Consejo General es la autoridad competente para conocer y resolver los procedimientos de asunción parcial, conforme al artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, numeral 1, inciso a), numeral 5 y Apartado C, segundo párrafo, inciso a) de la CPEUM; en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V, 44, párrafo 1, inciso ee), y 121, párrafos 3 y 4, de la LGIPE; así como los artículos 38, 39, párrafo 1, inciso b), 40, párrafo 1, y 45 del Reglamento.

2. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

La solicitud cumple con los requisitos de forma, de procedencia y con los presupuestos procesales previstos en los artículos 121, párrafos 3 y 4 de la LGIPE; así como 40, párrafos 2 y 3, y 55 del Reglamento, como se detalla a continuación:

2.1. Requisitos de forma

La solicitud presentada por cinco integrantes del Consejo General cumple con los requisitos de forma necesarios para el análisis de la petición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121, párrafos 3 y 4 de la LGIPE, en relación con el artículo 40, párrafos 2 y 3; y 55 del Reglamento, es decir, fue presentada por escrito por la Consejera y los Consejeros Electorales del Instituto, integrantes de la Comisión del Registro Federal de Electores, se encuentra firmada de forma electrónica conforme a lo señalado en los artículos 10, párrafo 2, 11 y 12 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto, expresa los hechos que la sustentan, además de estimar que los principios electorales de objetividad y certeza de los resultados electorales pueden ser vulnerados afectando la transparencia.

Asimismo, en la solicitud se plasmaron los fundamentos jurídicos en los cuales se apoyaron y describieron las razones que, en su opinión, son relevantes para el análisis de la procedencia de la asunción de los CR de las elecciones de las y los titulares del ejecutivo en nueve entidades federativas.

En este punto, cabe destacar que la exigencia a que se refiere el artículo 121, párrafo 3 de la LGIPE, en cuanto a que el inicio de los procedimientos de asunción se inicie a petición fundada y motivada de al menos cuatro Consejeras y/o Consejeros Electorales del INE, se refiere a que, por un lado, se expresen los preceptos legales en que sustentan su petición y por el otro, que se señalen las

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-01/2023

razones por las cuales estiman que debe asumirse alguna actividad propia de los OPL.

Así, la motivación como requisito de procedencia, se refiere a la simple expresión de los hechos o motivos que, en opinión de las y los Consejeros Electorales solicitantes, justifican el inicio de un procedimiento; esto es, se trata de un requisito formal que debe entenderse colmado con la simple expresión, aunque sea genérica, de lo que motiva la solicitud, pues en todo caso, durante el procedimiento se dilucida si dicha petición es atendible o no.

Por otra parte, el artículo 40, numeral 3, del Reglamento también estipula que en caso de que la solicitud sea presentada por Consejeras o Consejeros Electorales del Instituto, no será necesario acreditar los requisitos que se describen en los incisos a), b) y d) del numeral 4 del referido artículo 121, de la LGIPE, es decir, no existe una exigencia de que se tenga que acreditar la calidad de los solicitantes, ni de que se presenten las pruebas que acreditan la narración o la petición, como lo es el caso que nos ocupa.

Por ende, en la presente resolución se analizarán y expresarán las razones jurídicas en la que se sustente la determinación de fondo y, por ello, se concluye que la solicitud cubre con todos los requisitos formales de procedencia.

2.2. Oportunidad

En el caso particular, las entidades federativas cuya asunción parcial de CR fue solicitada iniciarán su PEL 2023-2024 en las siguientes fechas:

Entidad	Fecha de inicio del PEL 2023-2024
Chiapas	Durante la segunda semana del mes de enero de 2024
Ciudad de México	Durante la primera semana del mes de septiembre de 2023
Guanajuato	Entre el 25 y el 30 de noviembre de 2023
Jalisco	Primera semana del mes de noviembre de 2023
Morelos	Durante la primera semana del mes de septiembre de 2023
Puebla	Entre los días 3 y 5 de noviembre de 2023
Tabasco	Primera semana del mes de octubre de 2023

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-01/2023

Entidad	Fecha de inicio del PEL 2023-2024
Veracruz	En los primeros 10 días del mes de noviembre de 2023
Yucatán	Durante los primeros 7 días del mes de octubre de 2023

En este sentido, la solicitud de asunción parcial resulta oportuna para que el Instituto establezca las actividades pertinentes para la implementación de los CR.

2.3. Legitimación

La solicitud fue suscrita por la y los Consejeros Electorales Carla Astrid Humphrey Jordan, Uuc-Kib Espadas Ancona, Jaime Rivera Velázquez, Jorge Montañó Ventura y Arturo Castillo Loza, en su carácter de Presidenta e integrantes de la Comisión del Registro Federal de Electores del INE, es decir, fue formulada por al menos cuatro de las y los Consejeros Electorales, acorde con lo que establecen los artículos 121, párrafo 3, de la LGIPE y 55 del Reglamento.

En ese sentido, el escrito de la y los consejeros electorales solicitantes de la facultad de asunción parcial, fundaron y motivaron su solicitud, conforme a la letra de la LGIPE y el Reglamento, señalando que la realización de estas actividades implica complejidades técnicas y logísticas que deben ser atendidas mediante esquemas operativos uniformes para la recolección, transmisión y captura de datos.

Refieren, entre otras cosas, que se podría mantener la misma metodología que ha demostrado su eficacia, garantizando con ello la certeza en la ejecución de la actividad, así como la transparencia y rapidez de los propios resultados.

De esta forma, podemos llegar a la conclusión de que el escrito presentado se encuentra dentro del parámetro exigido en el artículo 121, párrafo 4, incisos c) y e) de la LGIPE.

3. ESTUDIO DE FONDO

3.1. Las atribuciones especiales del INE

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, primer párrafo, numeral 8, y segundo párrafo, inciso a) de la CPEUM establece que el INE cuenta con determinadas atribuciones que resultan especiales, entre ellas, la asunción de actividades propias de los OPL, debido a su posibilidad de control operativo dentro de la esfera de las soberanías estatales. Dicho precepto establece:

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-01/2023

Artículo 41.

[...]

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

[...]

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

[...]

Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

[...]

8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;

[...]

En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:

a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;

[...]

(Énfasis añadido)

En este sentido, el artículo 120, párrafos 1 y 2, de la LGIPE establece que el INE cuenta con las atribuciones especiales de asunción y atracción, de las cuales interesa la primera para fines de la presente resolución.

Así, tenemos que la facultad de asunción consiste en que el INE haga propia la realización de actividades específicas que normalmente corresponden a los OPL.

Por su parte, el párrafo 3 del citado artículo 121 de la LGIPE establece que los procedimientos de asunción se iniciarán a petición fundada y motivada ante el INE, de al menos cuatro de sus Consejeras y/o Consejeros; esto es, que todos los procedimientos, ya sean de asunción parcial o total, pueden iniciarse por medio de las y los Consejeros Electorales del INE, como ocurre en el presente caso.

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-01/2023

Por otro lado, el Reglamento dispone, en su artículo 39, párrafo 1, inciso b), que se entenderá por **asunción parcial**, la facultad del INE para desarrollar directamente la implementación u operación de **alguna actividad** o cualquier fase de un PEL, cuyo ejercicio corresponde originalmente al OPL.

El artículo 40, párrafo 1 del Reglamento refiere que el ejercicio de las atribuciones especiales se determinará mediante las resoluciones que al efecto emita el Consejo General, las cuales deben estar debidamente fundadas y motivadas, salvo los casos en que se tenga por no presentada la solicitud correspondiente o ésta sea desechada por notoria improcedencia.

De lo anterior se aprecia que constitucionalmente el INE tiene la potestad de decidir de forma colegiada, si asume o no determinadas actividades de los OPL, en su carácter de máxima autoridad administrativa en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño, tutelando los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, como lo dispone igualmente el antedicho artículo 41 constitucional en su Base V, Apartado A.

En este sentido, resulta importante destacar que si bien el artículo 121, párrafo 2, incisos a) y b) de la LGIPE establece que la asunción de la competencia de una elección local solamente será procedente cuando se acredite fehacientemente en el procedimiento respectivo que se actualiza alguno de los siguientes supuestos:

- Existan diversos factores sociales que afecten la paz pública o pongan a la sociedad en grave riesgo en la entidad federativa que a decir de la o el peticionario afectan los principios constitucionales electorales de imparcialidad, certeza, legalidad, objetividad y equidad en la contienda electoral e impiden, por lo tanto, que se lleve a cabo la organización pacífica de la elección por el OPL competente, y
- Que no existan condiciones políticas idóneas, por injerencia o intromisión comprobable de algunos de los poderes públicos en la entidad federativa que afecten indebidamente la organización del proceso electoral por el OPL, al no poderse realizar todas las etapas del proceso electoral por este organismo, con imparcialidad;

Lo cierto es que dichos supuestos de procedencia únicamente deben actualizarse en los casos de asunción total de una elección local, conforme al Capítulo III “Procedimiento de Asunción Total” del Reglamento, específicamente en su artículo 49, párrafo 1, de manera que **no resultan aplicables a la asunción parcial**, la cual,

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-01/2023

a diferencia de la primera, se enfoca únicamente en alguna actividad propia de la función electoral que le corresponda al OPL, como en este caso lo son los CR para la elección del Poder Ejecutivo de nueve entidades federativas.

Además, ello se corrobora ya que como lo estableció la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia emitida el primero de febrero de dos mil diecisiete en el recurso de apelación identificado con la clave de expediente SUP-RAP-66/2017, en la que -en lo conducente- resolvió que:

[...] en el que el recurrente aduce que el INE realizó un indebido estudio de la procedencia de la solicitud de asunción, ya que la misma no cumple con los supuestos del artículo 121, párrafo 2, de la LGIPE, se califica de **infundado**, pues el actor parte de una premisa errónea, ya que dicho párrafo solo es aplicable en los casos de asunción total de la elección local, y no de asunción parcial, la cual a diferencia de la primera se enfoca a alguna actividad propia de la función electoral que le corresponde al OPL.

Así, la petición de la asunción parcial formulada al menos por cuatro Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto o por la mayoría de votos de los Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local. Debe contener una narración de los hechos que la motivan, señalando cuáles son las condiciones por las que se hace la petición, pruebas y cuáles principios electorales se estiman vulnerados, en términos de los artículos 121, párrafo 4 de la LGIPE, 40, párrafo 2, y 55 del Reglamento de Elecciones

[...]

De lo anterior, es claro que para el caso particular y toda vez que se trata de una asunción parcial, no resulta aplicable lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 121 de la LGIPE.

Ahora bien, por su parte, el artículo 45, párrafo 2, inciso a) del mismo ordenamiento prevé que las resoluciones que emita el Consejo General en los procedimientos de asunción deberán aprobarse por al menos ocho votos de las y los Consejeros Electorales del INE, para que resulte procedente ejercer la facultad de asunción solicitada.

3.2. Análisis general de la asunción de los CR

Todo CR tiene como finalidad hacer del conocimiento de la población las tendencias de la votación la noche de la jornada electoral, mismas que se obtienen a partir del procesamiento de los resultados de la votación de una muestra probabilística de

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-01/2023

casillas mediante procedimientos científicos. Con dicha muestra se estima el porcentaje de votación de cada una de las personas contendientes en una elección, así como el porcentaje de participación. Las bases para determinar el modelo estadístico y diseño de la muestra se especifican en el Reglamento.

En este sentido, la precisión y certeza de los resultados del CR dependen de la información que se recabe y de los métodos estadísticos con que se procese la información, pues al tratarse de un ejercicio estadístico, lo que se busca es generar estimaciones del porcentaje de las votaciones. Por ello, es el resultado de un proceso estadístico realizado con rigor científico en el que deben intervenir las personas especialistas en la materia.

El fundamento para su realización a nivel estatal emana desde el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 8, de la CPEUM, que menciona que en las entidades federativas, la organización de las elecciones locales está a cargo de los OPL, los cuales tienen atribuciones en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral y CR, que deben llevarse a cabo acorde a los lineamientos que emita el INE, en términos del mismo artículo 41, en su Apartado B, inciso a), numeral 5.

En relación con lo anterior, el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE establece que el INE cuenta con la atribución de emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, CR, impresión de documentos y producción de materiales electorales.

En este orden de ideas, el artículo 104, párrafo 1, incisos a) y n) de la LGIPE, establece que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE, así como ordenar la realización de CR basados en AEC de las casillas electorales o, en su caso, de los cuadernillos para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla (artículo 356, párrafo 1, del Reglamento), a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto.

Esto es, que corresponde al INE la emisión de los lineamientos correspondientes del CR, pero toca a los OPL realizar las actividades necesarias, dentro del ámbito de su competencia para organizar las elecciones en cada entidad federativa, lo que lógicamente comprende la implementación y operación del CR, que resulta de utilidad para informar de manera oportuna los resultados del escrutinio y cómputo,

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-01/2023

así como las tendencias electorales, tanto a la ciudadanía, al Consejo General del OPLE, a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas contendientes, y a los medios de comunicación, lo que resulta acorde a los principios constitucionales de certeza, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que guían la función comicial.

En seguimiento a lo anterior y refiriéndonos particularmente al CR, los artículos 357 y 358 del Reglamento establecen que el Consejo General y el órgano superior de dirección de cada OPL tendrán la facultad de determinar la realización del CR en sus respectivos ámbitos de competencia y que dicha determinación es obligatoria para los OPL en el caso de las elecciones de gubernatura o de jefatura de gobierno en el caso en la Ciudad de México, como ocurre en el caso particular, pero no así en el caso de diputaciones locales, ayuntamientos o alcaldías.

De este modo, el OPL es el responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del CR, asignarle recursos humanos, financieros y materiales para su implementación, además de determinar las instancias internas que colaborarán en la realización de las actividades correspondientes, realizando las previsiones presupuestales necesarias para dicho fin.

Sin embargo, ante una posible eventualidad que obstaculice a los OPL llevar a cabo dichas funciones por su propia iniciativa, están facultados para auxiliarse con la contratación de terceros para la implementación y operación del CR, según corresponda, de manera directa o indirecta, siempre y cuando los terceros respeten las directrices en la materia y los acuerdos de contratación que aprueben los órganos superiores de dirección respectivos, como lo dispone el artículo 361 del Reglamento:

Artículo 361.

1. El Instituto y los OPL podrán contratar a personas físicas o morales para que los apoyen en las actividades de los conteos rápidos, que consideren necesarias, las cuales deberán respetar las directrices establecidas en este Capítulo, así como los acuerdos de contratación que aprueben los Órganos Superior de Dirección respectivos.
2. Las personas físicas o morales contratadas para apoyar en actividades operativas de los conteos rápidos no podrán participar en el diseño y selección de la muestra, ni en la difusión de la metodología y los resultados, referidos en este Capítulo.

Por otra parte, es importante precisar que la implementación del CR cobra relevancia en todo proceso electoral, en atención al fin que protege. Al respecto

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-01/2023

conviene citar el criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la **Tesis CXIX/2002**, que resulta de aplicación análoga y dice:

PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP). LA IMPUGNACIÓN AL ACUERDO QUE LO APRUEBA ES DETERMINANTE COMO REQUISITO DE PROCEDENCIA DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. El acuerdo de una autoridad electoral estatal respecto a la contratación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) resulta determinante para el desarrollo del proceso electoral o el resultado final de las elecciones, por lo que cuando se combata un acuerdo de este tipo, se cumple con el requisito de procedencia del juicio de revisión constitucional electoral, en términos de lo dispuesto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 86, apartado 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Para arribar a la anotada conclusión, **se toma en consideración que en las elecciones democráticas se ha venido revelando la existencia de una necesidad cultural y cívica de la ciudadanía, consistente en obtener información, más o menos confiable, de los resultados de los comicios, en la inmediatez posible después de concluida la jornada electoral, y la satisfacción a esta necesidad, cuando no es posible obtener los resultados definitivos con la rapidez deseable, se ha encauzado, según enseña la experiencia, a través del establecimiento, organización y vigilancia de mecanismos como es el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) o cualquier otro con finalidades similares, mediante el cual se pretende garantizar una información no definitiva pero inmediata, e impedir que fuentes interesadas, carentes de elementos adecuados y objetivos o inducidas a error, puedan divulgar y difundir resultados claramente alejados o hasta opuestos a la verdad contenida en las urnas, de buena fe o tendenciosamente, que puedan generalizarse y permear en la sociedad, de manera que le hagan concebir algo distinto a la verdad objetiva y crear un ambiente post- electoral, de incertidumbre y hostilidad a los factores políticos, que a la postre pueda influir en la legitimidad política y en la gobernabilidad durante el ejercicio del cargo de los candidatos triunfantes.** En estas condiciones, si la determinancia no sólo consiste en una alteración jurídico-formal del proceso, sino también comprende la desviación material y social que pueda generarse con los actos electorales ilícitos, **tiene que concluirse que el resultado de un proceso electoral sí se puede ver afectado de modo determinante como consecuencia de la falta de un programa de resultados preliminares o con el establecimiento de uno que sea conculcatorio de los principios fundamentales rectores de los**

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-01/2023

comicios, que se encuentran previstos en la Constitución General de la República y en las demás leyes.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-058/2001 y acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 24 de mayo de 2001. Unanimidad en el criterio. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime del Río Salcedo.

La Sala Superior en sesión celebrada el dos de septiembre de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 180 y 181.

(Énfasis añadido)

De lo transcrito se apunta que el establecimiento del CR atiende a la necesidad cultural y cívica de la ciudadanía de obtener información preliminar confiable de los resultados de los comicios, en la medida posible, después de concluida la jornada electoral, y tiene como finalidad impedir que fuentes interesadas, carentes de elementos adecuados y objetivos o inducidas a error, puedan divulgar y difundir resultados claramente alejados o hasta opuestos a la verdad contenida en las urnas, que hagan concebir algo distinto a la verdad objetiva y crear un ambiente post-electoral de incertidumbre y hostilidad a los actores políticos, que pueda influir en la legitimidad política y en la gobernabilidad durante el ejercicio del cargo de las candidaturas triunfantes, por lo que la implementación y operación de CR, proporcionan resultados basados en procedimientos estadísticos establecidos con rigor científico, lo cual constituye un factor trascendental en un Proceso Electoral, ajustado a los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, este Consejo General debe atender en todo momento lo establecido en el artículo 41 Base V, Apartados A, B y C, de la CPEUM, referente a los CR, que señalan que el INE es la autoridad rectora de la función electoral del sistema electoral mexicano, a quien le corresponde por mandato constitucional para los procesos electorales federales y locales, establecer las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de CR.

En dicho rubro, las elecciones de las entidades federativas están a cargo de los OPL que ejercen funciones en materia de CR, pero de acuerdo con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que fije previamente el INE. No obstante, de conformidad al artículo 357, párrafos 2 y 3, del Reglamento, el INE podrá realizar el CR en elecciones locales mediante solicitud del OPL o por el procedimiento de atracción o asunción, con la finalidad de optimizar recursos en las elecciones

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-01/2023

concurrentes. El Instituto realizará preferentemente CR, previo ejercicio de la facultad de atracción o asunción correspondiente.

En todo caso, dicha actividad puede ser asumida por el INE, en sintonía con el artículo 220, apartado 1 de la LGIPE, que dice:

Artículo 220.

1. El Instituto y los Organismos Públicos Locales determinarán la viabilidad en la realización de los conteos rápidos.

[...]

De donde se desprende que previamente a la adopción de asumir o no el CR, el Consejo General deberá analizar la viabilidad de tal iniciativa, razón por la cual, dio vista a los OPL respecto de la solicitud de asunción parcial con la finalidad de que expresaran lo que conviniera a sus intereses y que la decisión que asuma este Instituto esté debidamente motivada tomando en cuenta sus opiniones y, en su caso, la información proporcionada por los mismos¹.

Aunado a lo anterior, vale recordar que con la reforma constitucional de 2014, se le otorgó al Instituto la rectoría del Sistema Nacional Electoral, integrado por el propio Instituto y por los OPL bajo un sistema de competencias claramente definidas, que más allá de una relación de supra-subordinación, conlleva una relación de coordinación que tiene por objeto observar el cumplimiento de las leyes, al amparo de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

Además, se debe destacar como una finalidad preponderante de la mencionada reforma constitucional, dotar de coherencia y unidad al sistema electoral en general, y a los procesos electorales federales y locales en lo particular, pues en ella se estableció la necesidad de armonización de las legislaciones locales con la CPEUM y las leyes generales en la materia, así como la definición de competencias de las respectivas autoridades en el ámbito nacional y local.

De tal manera que, incluso cuando se reconoce la atribución de los poderes legislativos de cada entidad federativa, la ley suprema mandata que sus constituciones y leyes electorales contengan las reglas con las que deben desarrollarse las tareas y actividades de los comicios locales, es decir, este esquema constitucional relativo a la preparación, organización y desarrollo de las

¹ Criterio orientador de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-RAP-46/2020.

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-01/2023

distintas etapas de los procesos electorales se reserva ordinariamente a la actuación de los OPL, atribución que, a su vez, puede ser asumida por el INE en razón de las facultades que la misma Carta Magna le otorga.

3.3. Análisis de los CR estatales

Para efectos de dilucidar el concepto y obligatoriedad de los CR, el artículo 356, párrafo 1, del Reglamento, define:

Artículo 356.

1. Los conteos rápidos son el procedimiento estadístico diseñado con la finalidad de estimar con oportunidad las tendencias de los resultados finales de una elección, a partir de una muestra probabilística de resultados de actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales, o en su caso de los Cuadernillos para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla, cuyo tamaño y composición se establecen previamente, de acuerdo a un esquema de selección específico de una elección determinada, y cuyas conclusiones se presentan la noche de la Jornada Electoral.

[...]

Enseguida, en su párrafo 2 señala que, en el diseño, implementación y operación de los CR, las autoridades electorales y el comité técnico de la materia deberán garantizar la seguridad, transparencia, confiabilidad, certeza, calidad e integridad del procedimiento estadístico, así como el profesionalismo y la máxima publicidad en la ejecución de sus trabajos.

Además, el artículo 358, numerales 3 y 4 del Reglamento establece que, en la implementación del CR a cargo del INE, participan la DERFE, la DEOE y la UTSI, las cuales, de inicio, deberán hacer sus previsiones presupuestales en el ámbito de su competencia.

En específico, para ejecutar los CR se debe diseñar un programa de operación logística para recolectar y transmitir datos de una forma segura y oportuna, actividad que corre a cargo de los SE y los CAE, de acuerdo con los planes diseñados por la DEOE, la cual se encarga de diseñar y ejecutar todos los procedimientos orientados a implementar el operativo de campo del CR.

Dicho operativo de campo es acompañado por el COTECORA, comité coordinado por la DERFE, pero a la vez es implementado junto a la infraestructura informática a cargo de la UTSI.

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-01/2023

Con dichas bases se tiene además que los artículos 355 a 382 del Reglamento regulan lo relativo a la implementación y operación del CR; en dichos preceptos se establece que los OPL deben llevar a cabo, por lo menos, las siguientes acciones:

- a) Determinar la realización del CR e informar de ello al Consejo General, dentro del plazo de tres días a través de la UTVOPL.
- b) Aprobar con al menos cuatro meses de anticipación al día de la jornada electoral, la integración del COTECORA, siendo que en los casos en que un comité deba realizar el conteo rápido federal y, a su vez, los conteos rápidos locales, el Consejo General podrá aprobar la integración del Comité Técnico Asesor cuando menos seis meses antes de la fecha de la Jornada Electoral.
- c) Realizar las posibles solicitudes de asesoría al INE.
- d) Establecer la teoría y métodos de inferencia para realizar las estimaciones de los resultados de las elecciones, así como definir el diseño de la muestra, para darlos a conocer ante el Consejo Estatal del OPL.
- e) Construir un marco muestral a partir del total de casillas que se determine instalar.
- f) Aprobar el protocolo de selección de muestras, procedimientos de resguardo y periodos de custodia de dichas muestras.
- g) Realizar al menos una prueba de captura y dos simulacros, para evaluar los medios y sistemas de captura, el proceso operativo de campo, el ritmo de llegada de la información, los medios y sistemas para conocer la cobertura geográfica, los métodos de estimación, la generación y envío de reportes.
- h) Garantizar que se cuente con los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos necesarios para el operativo de campo.
- i) Diseñar el programa de operación logística que asegure la recolección y transmisión de datos.

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-01/2023

Ello, con la obligación jurídica de realizar CR en el caso de elecciones de gubernaturas y de la jefatura de gobierno en el caso de la Ciudad de México como lo establece el artículo 357, párrafo 2, del Reglamento:

Artículo 357.

[...]

2. No obstante, los OPL deberán realizar conteos rápidos en el caso de elecciones de gobernador o de jefe de gobierno en el caso de la Ciudad de México. El INE podrá realizar el conteo rápido en elecciones locales, mediante solicitud del OPL o por el procedimiento de atracción/asunción.
(Énfasis añadido)

Sin embargo, el mismo extracto normativo abre la posibilidad de que los CR en manos de los OPL sean asumidos por el INE.

Cabe señalar que el precepto referido no obliga a los OPL a realizar CR en todas sus elecciones locales, como son los comicios para integrar sus ayuntamientos o para elegir los congresos locales, pues en esos casos los CR resultan optativos y sometidos a un análisis previo de viabilidad en conjunto con el INE y de acuerdo con los criterios que esta autoridad nacional determine.

Así, queda claro que la implementación y operación del CR para la elección del o de la titular del Poder Ejecutivo de las entidades federativas y de la jefatura de gobierno de la Ciudad de México, corresponde originalmente a los OPL, de acuerdo con los lineamientos que emita el INE, con la intervención de la DEOE, la DERFE y la UTSI, en términos de lo establecido en la CPEUM, la LGIPE y el Reglamento.

3.4. Análisis técnico, material y humano

Una vez definida la obligación de los OPL para llevar a cabo los CR que nos ocupan, así como esclarecida la atribución del INE para asumir dicha función, resulta necesario contar con la opinión técnica de la DERFE, la DEOE, y la UTSI, en términos del artículo 358, párrafo 3, del Reglamento, que establece:

Artículo 358.

[...]

3. En las actividades propias de los conteos rápidos a cargo del Instituto, participarán DERFE, DEOE y UNICOM.

[...]

Dicha intervención resulta indispensable toda vez que tales áreas son las encargadas de realizar las labores de implementación de los CR, por lo cual, son

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-01/2023

quienes cuentan con todos los elementos técnicos para efectos de que este Consejo General determine la viabilidad de la asunción.

Así, el análisis realizado por cada una de las áreas mencionadas arrojó las siguientes deliberaciones:

3.4.1. Opinión técnica de la DERFE

Esta Dirección Ejecutiva emitió su opinión técnica sobre la viabilidad y posibilidad material y humana de asumir los CR, lo que expresó en los términos siguientes:

[...] La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) confiere al Instituto Nacional Electoral (INE) la atribución de establecer las reglas, lineamientos criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales; lo anterior contenido en el Artículo 32, Párrafo 1, inciso a, Fracción V. La misma LGIPE (Artículo 220, Párrafo 1) también confiere al INE y a los Organismos Públicos Locales (OPL) la determinación de la viabilidad en la realización de los conteos rápidos. Asimismo, de conformidad con el artículo 357 del Reglamento de Elecciones (RI) se establece que se deberán realizar Conteos Rápidos Institucionales en el caso de elecciones de Gubernaturas y para la Jefatura de Gobierno, según sea el caso.

Con base en lo anterior y en las experiencias exitosas de las elecciones concurrentes de 2018 y 2021, en donde se llevaron a cabo 9 y 15 conteos rápidos para procesos electorales locales, respectivamente, así como los correspondientes a cada proceso federal, se plantea que el INE desarrolle y coordine las actividades para la realización de los conteos rápidos en las entidades federativas que celebren elecciones para elegir gobernador o gobernadora y jefa o jefe de gobierno, en el caso de la Ciudad de México.

Lo anterior se justifica, además por las complejidades logísticas que implica la realización de los conteos rápidos y que deben atenderse mediante esquemas operativos uniformes para la recolección, transmisión y captura de datos. Entre los aspectos complejos, se destaca, la determinación de la metodología y del diseño de la muestra estadística de las casillas que generarán la información para construir los rangos de votación. Estas complejidades son bien conocidas por los comités técnicos de especialistas que ha reunido y coordinado el INE en la realización de los 36 conteos rápidos que se han llevado a cabo desde 2016.

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-01/2023

Por lo anterior la DERFE definió como parte de su cartera institucional de proyectos para el año 2024, el proyecto relativo a los CR para los Procesos Electorales Concurrentes 2023-2024 identificado con la clave F112410. En éste presupuestó la operación de un COTECORA que realice las estimaciones para la elección de la Presidencia de la República, la conformación del Congreso de la Unión y para los titulares del poder ejecutivo en las entidades de Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán a partir de los modelos de estimación y sus correspondientes muestras aleatorias, los cuales serán determinados por el COTECORA con el fin de dar a conocer de manera oportuna las tendencias de la votación de éstas elecciones del 2 de junio de 2024.

Se prevé que el COTECORA esté conformado por 11 asesores técnicos y 11 colaboradores, quienes trabajarán en el diseño, implementación y realización de los conteos rápidos durante el primer semestre de 2024. En el presupuesto del proyecto también se consideraron los recursos necesarios para hacer visitas a los OPL para informar de los aspectos técnicos y operativos a los Consejos Locales Electorales involucrados, así como realizar el evento de selección de las muestras de casillas, con la presencia de un fedatario y disponer lo necesario para la realización de los simulacros y las actividades del día de la jornada electoral.

Con base en todo lo anterior y considerando la experiencia que ha acumulado el Instituto, respecto a la realización de Conteos Rápidos simultáneos para elecciones locales de Gobernador, **se considera que es viable que el INE asuma los conteos rápidos para las elecciones de Gobernador en los procesos electorales locales 2023-2024** y que es posible que integre un Comité Técnico Asesor para realizar el diseño muestral, seleccionar las muestras aleatorias de casillas y realizar las estimaciones de las tendencias de los porcentajes de votación de las y los candidatos contendientes de las elecciones de gubernatura y de los porcentajes de participación de cada una de las 9 entidades federativas, a efecto de estimar e informar sobre los resultados la misma noche de la Jornada Electoral.

3.4.2. Opinión técnica de la DEOE

El ámbito de competencia se constriñe a la implementación del CR mediante la coordinación de los operativos de campo, debido a lo siguiente:

[...] hago de su conocimiento los elementos que se tienen considerados para la realización del Operativo de Campo del Conteo Rápido (OCCR) 2024, el

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-01/2023

cual es atribución de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE).

Respecto a los recursos humanos, se prevé contar con personal de honorarios eventuales en oficinas centrales, quien realizará, entre otras actividades las siguientes:

- ❖ Elaborar los documentos rectores del OCCR 2024, como son el Programa de Operación Logística, los lineamientos para las prácticas y pruebas del Sistema Informático del Conteo Rápido y de la App móvil, así como de los simulacros; documentos que guiarán la ejecución de actividades en el ámbito central, local y distrital, a fin de garantizar el reporte oportuno de los resultados de la votación de las casillas electorales que conformen las muestras.
- ❖ Revisar los convenios de colaboración y sus respectivos anexos que se establezcan con los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas donde se implementarán los conteos rápidos institucionales.
- ❖ Elaborar los requerimientos del Sistema Informático del Conteo Rápido y de App móvil, para adecuarlos a las necesidades y garantizar su funcionamiento en la aplicación de las prácticas, pruebas, simulacros y en el OCCR 2024.
- ❖ Elaborar los materiales de capacitación y diseñar el curso del OCCR 2024 en el Centro Virtual del INE, dirigido a las y los vocales ejecutivos y de Organización Electoral de las juntas locales y distritales ejecutivas.
- ❖ Impartir los cursos de capacitación al personal de INETEL y del Centro de Atención a Usuarios (CAU), para que cuenten con los conocimientos necesarios en la atención de las llamadas que reciban respecto al reporte de los conteos rápidos institucionales.
- ❖ Dar seguimiento y mantener actualizada la información de las candidaturas de los partidos políticos nacionales y locales, coaliciones, candidaturas comunes e independientes de cada entidad federativa.
- ❖ Generar los insumos necesarios para la implementación de las prácticas, pruebas de captura y simulacros.
- ❖ Diseñar y validar los Formatos de Recopilación de Resultados (FRR), con votación ficticia, que serán utilizados durante los simulacros.
- ❖ Verificar con las vocalías de Organización Electoral de las juntas distritales ejecutivas, la recepción de las muestras de las casillas electorales que se reportarán al Conteo Rápido durante el OCCR 2024.
- ❖ Dar seguimiento y monitorear el cumplimiento de las actividades que realicen el personal de las juntas locales y distritales ejecutivas en la implementación de las diferentes prácticas, pruebas de captura y en los simulacros, así como en el OCCR 2024.

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-01/2023

❖ Elaborar los informes de resultados de cada etapa del OCCR 2024, considerando la capacitación, prácticas, pruebas de captura, simulacros y la implementación del operativo de campo en la noche de la Jornada Electoral.

Se tiene considerado contar con tres capturistas por cada junta distrital ejecutiva, quienes recibirán los reportes y capturarán la información en el Sistema Informático del Conteo Rápido; personal que deberá capacitarse, participar en las prácticas y pruebas de captura, así como en los simulacros.

Como parte de los recursos técnicos y materiales, se tiene considerado disponer de un Sistema Informático y un App móvil, que apoyen la gestión de la captura y transmisión de la información al COTECORA. En lo que respecta a la infraestructura operativa en las juntas locales y distritales ejecutivas se prevé que funcione a través de las salas del SIJE, las cuales se acondicionarán con equipos de cómputo, servicios de telefonía con llamadas agrupadas y diademas telefónicas para las y los capturistas.

En cuanto al reporte que realizarán las y los Capacitadores Asistente Electorales (CAE) y Supervisor Electoral (SE), se llevará a cabo a través del servicio de voz y datos contemplado en el proyecto de comunicación que contrata el Instituto. Este personal deberá de recibir la capacitación correspondiente, participar en las prácticas y pruebas de captura, así como en los simulacros.

Para los recursos logísticos se prevén viáticos y alimentación, para estar en condiciones de realizar visitas de supervisión a las entidades federativas que requieran apoyo o supervisión, a fin de verificar el cumplimiento de los trabajos que conllevan la capacitación del OCCR 2024 al personal de campo (CAE y SE), las pruebas de captura y de los simulacros, así como la correcta implementación de los procedimientos establecidos en el Programa de Operación Logística.

Considerando lo antes expuesto, **hago de su conocimiento que es viable la asunción parcial** para la realización de los conteos rápidos institucionales para las elecciones de Gubernatura en las entidades federativas de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán, sí como de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. [...]

3.4.3. Opinión técnica de la UTSI

Esta área presentó su opinión técnica sobre el diseño e instrumentación de los sistemas electrónicos y de información utilizados durante el proceso electoral.

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-01/2023

[...] esta Unidad considera que los recursos materiales y humanos con los que se cuenta son suficientes para asumir el desarrollo y operación del sistema de Conteo Rápido para los Procesos Electorales Locales 2024 en las entidades mencionadas con anterioridad, siempre y cuando se cumpla con el programa de trabajo y las consideraciones que se describen en la opinión técnica que se remite.
[...]

Además, dicha Unidad detalló:

1.1. Esquema general

Se propone que la operación del Conteo Rápido en las elecciones locales ordinarias de **“Las Entidades”**, se lleve a cabo bajo el siguiente esquema:

- Envío de información por parte de las y los Capacitadores Asistentes Electorales (CAE) mediante el uso de telefonía fija, celular o satelital, según se tenga disponibilidad en las casillas seleccionadas como parte de la muestra estadística.

La información será registrada en el sistema del Conteo Rápido, mediante operadores/capturistas.

Establecer que las y los CAE sean quienes reporten la información para el Conteo Rápido, para los Procesos Electorales Locales, implica una optimización de recursos tecnológicos, al no tener que duplicar gastos en la implementación de infraestructura local.

1.2. Sistema informático

Para llevar a cabo las adecuaciones del sistema informático para la operación del Conteo Rápido, se requiere personal con perfiles especializados que garanticen su correcta implementación, considerando que, con la finalidad de incorporar las diversas elecciones y asegurar el registro y publicación de resultados, la personalización implica cambios al sistema informático con que ya cuenta el INE, y que ha sido empleado satisfactoriamente en procesos electorales anteriores.

Derivado de lo anterior, se reitera que, el esquema de asunción de los Conteos Rápidos de las elecciones de Gubernatura permite que los OPL no tengan que invertir para desarrollar o ajustar un sistema informático de Conteo Rápido. Por lo que, en su caso, los recursos humanos, materiales o

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-01/2023

financieros considerados podrán ser canalizados para otras prioridades del proceso electoral local.

1.3. Centros de captura del Conteo Rápido

Tomando en cuenta que la operación del Sistema de Información sobre la Jornada Electoral (SIJE) —para todas las elecciones locales— será implementado y operado por el INE, las Juntas Distritales contarán con salas y personal para la recepción de llamadas y captura de los datos reportados por las y los CAE, referente a la instalación de casillas durante el periodo de votación. Esta misma infraestructura y recursos humanos se podrán utilizar para recibir y capturar los datos del Conteo Rápido que reporten las y los CAE a cargo de las casillas incluidas en la muestra estadística.

Al respecto, es necesario tomar en cuenta las consideraciones que emita la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE).

1.4. Infraestructura central

El sistema informático, en su parte central, se compone de equipos de almacenamiento, procesamiento y comunicaciones. En este sentido, se considera que la infraestructura es suficiente para procesar el Conteo Rápido en “**Las Entidades**”.

Los OPL no tendrán que invertir o consumir recursos de cómputo para operar un sistema de Conteo Rápido, la infraestructura del INE para el sistema de Conteo Rápido es suficiente, por lo que los OPL podrán utilizar sus sistemas de cómputo para robustecer el desempeño de otras aplicaciones.

1.5. Infraestructura en Juntas Distritales

Se propone que la infraestructura de cómputo (computadoras personales, equipos de energía ininterrumpida, equipo de comunicaciones) que se utilice para el SIJE sea la misma con la que operen los Conteos Rápidos. Toda vez que la DEOE del INE es la encargada de coordinar el operativo de campo, será indispensable su opinión y definición respecto a si dicha infraestructura podría ser suficiente para llevar a cabo la actividad.

CONSEJO GENERAL

EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-01/2023

1.6. Comité Técnico Asesor del Conteo Rápido (COTECORA)

La UTSI estará atenta a las recomendaciones que realice el COTECORA que, en su caso, sea aprobado por el Consejo General del INE, y que es coordinado por la DERFE.

1.7. Pruebas y simulacros

Para la adecuación del sistema informático del INE, para la capacitación, así como para la reproducción de Actas a ser utilizadas en las correspondientes pruebas y simulacros, se requiere que los formatos y características de las AEC estén debidamente definidas. Esto conlleva a que los OPL presenten, de forma preliminar, en el periodo o fecha determinado por la DEOE, el formato de AEC para su validación.

Se tiene considerado llevar a cabo las pruebas de Conteo Rápido en las mismas fechas y de manera conjunta con los simulacros del SIJE, esto es en los meses de abril y mayo de 2024.

Programa general de trabajo

Principales Actividades	2024					
	ene	feb	mar	abr	may	jun
Adecuaciones al sistema informático						
Habilitación de centros de captura						
Capacitación del personal						
Pruebas y simulacros						
Jornada Electoral						

*No se incluye lo relativo a la habilitación de las Juntas Distritales Ejecutivas para el Conteo Rápido-

Conclusiones

En este contexto, los recursos materiales y humanos con los que actualmente cuenta el **INE son suficientes** para asumir el desarrollo y operación del sistema de Conteo Rápido para los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2023-2024 en “**Las Entidades**”, siempre y cuando se cumpla con el programa de trabajo descrito anteriormente y, con las siguientes consideraciones:

- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral lleve a cabo el operativo de campo; considere el personal suficiente para operar el sistema; y, considere los espacios, recursos materiales y servicios para habilitar los centros de captura.

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-01/2023

- Que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores coordine la operación del COTECORA.

Es importante resaltar que, en caso de que la resolución que recaiga al expediente INE/SE/ASP-01/2023, determine la procedencia de la asunción, ésta tendría que fijar, de manera imprescindible, las actividades que ineludiblemente tienen que realizar los OPL, toda vez que, en caso de implicar adquisiciones o contrataciones de servicios de índole local, resulta imposible que el INE las coordine.

En caso de ser requerida una adquisición o contratación de servicios, el INE los hará de conocimiento del OPL, en forma detallada y por escrito, con al menos un mes de anticipación.

En otros términos, para la UTSI, los recursos materiales y humanos con los que actualmente cuenta el INE son suficientes para asumir los CR locales, siempre y cuando se cumpla con el programa de trabajo descrito en su opinión y con las siguientes consideraciones:

- Que la DEOE lleve a cabo el operativo de campo; considere el personal suficiente para operar el sistema; y, considere los espacios, recursos materiales y servicios para habilitar los centros de captura.
- Que la DERFE coordine la operación del COTECORA.

Asimismo, la referida Unidad resalta que, de determinarse la procedencia de la asunción, se tendrá que fijar de manera imprescindible las actividades que ineludiblemente tienen que realizar los OPL, pues en caso de implicar adquisiciones o contrataciones de servicios de índole local, resulta imposible que el INE las coordine.

En términos generales, las tres áreas técnicas del Instituto emitieron sus opiniones técnicas, en el ámbito de su competencia, considerando que existe viabilidad técnica y operativa para asumir la implementación de los CR en las nueve entidades que renovarán al titular del ejecutivo estatal.

3.5. Planteamientos de los OPL

En el desahogo de las vistas otorgadas a los OPL, esgrimieron diversas consideraciones que en este apartado son valoradas conforme a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, así como de las disposiciones legales que regulan los CR. Dichos desahogos se dieron conforme la siguiente relación:

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-01/2023

OPL	Postura
Ciudad de México	Manifiesta no tener inconveniente en que el INE asuma la ejecución de los CR para la elección de la Jefatura de Gobierno para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. Adicionalmente, expresa que cuenta con la experiencia y los recursos (técnicos, materiales y humanos) suficientes para ejecutar por sí mismo el CR, ya que, desde el PEL 2014-2015, ha llevado a cabo dicho ejercicio por cuenta propia, específicamente para la elección de las otrora jefaturas delegacionales, ahora titulares de las alcaldías, con apego a lo que estable la normatividad federal y local.
Chiapas	Expresa su acuerdo con la propuesta para que el INE diseñe, implemente y opere el CR para la elección de gubernatura en la entidad, durante el proceso electoral local ordinario 2024.
Guanajuato	Advierte que la propuesta es favorable a los fines de esta autoridad electoral nacional y al desarrollo del proceso electoral, por lo que no se tienen observaciones respecto de la solicitud.
Jalisco	No tiene inconveniente en que el INE asuma directamente la realización del CR para la elección de la gubernatura para el PEL 2023-2024; además, manifiesta que en el supuesto de que así se determine, y en caso de ser necesario, el OPL estará atento para coadyuvar en las tareas.
Morelos	Se allana al ejercicio de la facultad de asunción parcial relativa a la implementación de los CR de la gubernatura del estado de Morelos en el PEL 2023-2024.
Puebla	Expresa su total acuerdo para que sea el INE quien ejerza la facultad de asunción parcial para la implementación del CR, al considerar que cuenta con los procedimientos técnicos y logísticos especializados, esquemas operativos uniformes, infraestructura sólida y suficiente, así como un grupo de especialistas en la materia, lo que garantiza la operación del programa con certeza, transparencia, rapidez y profesionalismo.
Tabasco	Manifestó no tener comentarios u observaciones al respecto.
Veracruz	La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, del OPL manifestaron no tener objeción alguna al no implicar una transgresión a la autonomía de ese organismo.
Yucatán	Manifestó no tener comentarios, observaciones o inconvenientes en que la realización del CR de la elección de gubernatura se lleve a cabo mediante la asunción parcial.

De lo anterior, resulta evidente que los OPL están de acuerdo en que este Instituto ejerza la facultad de asunción parcial para la realización de los CR en las elecciones de gubernatura de las nueve entidades con PEL 2023-2024.

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-01/2023

No pasan inadvertidas las manifestaciones realizadas por el OPL de la Ciudad de México, en el sentido de que manifiesta expresamente no tener inconveniente en que el Instituto asuma la ejecución de los CR, señalando además que cuenta con la suficiencia presupuestal, humana y material para realizar por sí mismos las actividades concernientes a los CR; sin embargo, a consideración de esta autoridad, el caso específico se debe subsumir a la determinación final de este Consejo General a efecto de unificar las tareas y actividades de los CR de las nueve entidades, evitando la existencia de resultados diferenciados, lo cual deviene en un beneficio, más que en una transgresión a los principios rectores de la materia electoral.

3.6.Experiencias recientes

Se debe destacar por este Consejo General que gran parte de la viabilidad de asumir en esta ocasión los CR locales se debe a que en ejercicios semejantes de años anteriores se ha tenido éxito y esto ha abonado a acumular una valiosa experiencia, así como a tener una infraestructura suficiente a nivel distrital y diversos esquemas operativos probados. Por esa razón, conviene mencionar dichos casos exitosos:

Entidad	Proceso Electoral	Actividades realizadas
Colima	PEL 2014-2015	Mediante acuerdo INE/CG957/2015 el Instituto determinó la implementación de un CR basado en las AEC. En el informe final de actividades del COTECORA, se estableció que la información llegó de forma oportuna y el ejercicio se desarrolló adecuadamente. Además, todas las precisiones para las estimaciones de votación en favor de cada candidato fueron menores a 0.7%, lo que demostró la precisión del ejercicio muestral.
Nayarit	PEL 2015-2016	Mediante resolución INE/CG05/2017 se aprobó la solicitud del Instituto Electoral Estatal de Nayarit, para ejercer la facultad de asunción respecto de la implementación y ejecución del CR. En el reporte final se señaló en las estimaciones de las tendencias de votación y participación un nivel de confianza del 95%, se estima una participación ciudadana de entre 60.43% y 63.69%.
Chiapas, Guanajuato,	PE 2017-2018	Mediante acuerdo INE/CG568/2017 el Instituto asumió el CR en las entidades señaladas en la primera columna.

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-01/2023

Entidad	Proceso Electoral	Actividades realizadas
Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz, Yucatán y la Ciudad de México		Asimismo, en el acuerdo INE/CG569/2017, se determinó que los CR tendrían como base las AEC. Con el acuerdo INE/CG122/2018 se aprobó que, para la elección de Titulares de los Ejecutivos Federal y Locales para conocer la estimación de las tendencias de los resultados de la votación, se realizara con base en los datos obtenidos de las hojas del cuadernillo para hacer las operaciones del escrutinio y cómputo en casilla y se integrarse el respectivo COTECORA. Los resultados de todos los CR, porcentajes de participación correspondientes y porcentaje de votación por candidato, fueron anunciados la noche de la jornada electoral con una confianza estadística de al menos 95%.
Puebla y Baja California	PEL Extraordinario 2019 (Puebla) PEL 2018-2019 (Baja California)	Mediante acuerdo INE/CG40/2019 el Instituto determinó asumir la asunción total para llevar a cabo el PEL Extraordinario 2019 en el estado de Puebla. Mediante acuerdo INE/CG90/2019 asumir el CR para la elección de la gubernatura del estado de Baja California. Ambas jornadas electorales se celebraron el 2 de junio de 2019 y en los informes respectivos del COTECORA se presentaron intervalos de estimación con al menos un 95% de confianza estadística, arrojando resultados antes de las 21 horas.
Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Colima, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora,	PE 2020-2021	Mediante acuerdo INE/CG558/2020, el Consejo General determinó la realización del CR para la elección ordinaria de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, a fin de conocer las tendencias de los resultados de la votación el día de la jornada electoral. Mediante acuerdo INE/CG559/2020, se determinó asumir el CR para la elección de la Gubernatura en Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Colima, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala y Zacatecas, durante sus Procesos Electorales Locales ordinarios 2020-2021.

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-01/2023

Entidad	Proceso Electoral	Actividades realizadas
Tlaxcala y Zacatecas		Esta jornada se celebró el 6 de junio de 2021 y en los informes respectivos del COTECORA se indicó que, en la elección para las diputaciones federales y Gubernaturas, se obtuvieron estimaciones por intervalo de al menos 95% de confianza, arrojando resultados la misma noche de la jornada electoral.
Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas	PEL 2021-2022	Mediante acuerdo INE/CG1643/2021 , el Consejo General aprobó ejercer la facultad de asunción parcial para implementar el CR. La jornada electoral se llevó a cabo el 5 de junio de 2022 y en los informes finales del COTECORA, para cada entidad se presentaron estimaciones por intervalo de al menos 95% de confianza estadística, la misma noche de la jornada electoral.
Coahuila y Estado de México	PEL 2022-2023	Mediante acuerdo INE/CG814/2022 , el Consejo General aprobó ejercer la facultad de asunción parcial para implementar el CR. La jornada electoral se llevó a cabo el 5 de junio de 2022 y en los informes finales del COTECORA, para cada entidad se presentaron estimaciones por intervalo de al menos 95% de confianza estadística, la misma noche de la jornada electoral.

De lo anterior, se advierte que en la mayoría de los casos se obtuvieron estimaciones por intervalo de al menos 95% de confianza, arrojando resultados la misma noche de la jornada electoral.

En ese mismo sentido, puede observarse que los resultados preliminares obtenidos, conforme a la experiencia adquirida en la implementación de los CR, se pudieron dar a conocer a la ciudadanía, en horarios más cercanos a la conclusión de la jornada electoral.

3.7. Esquema básico del operativo de campo.

El operativo de campo para desarrollar los CR corresponde al ámbito de competencia de la DEOE, sin embargo, para su correcto desarrollo se requiere una estrecha comunicación y coordinación con la DERFE, la UTSI y, por supuesto, los OPL.

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-01/2023

En ejercicios anteriores, el INE ha coordinado hasta 15 CR locales (PE 2020-2021), pero en el caso de la actual asunción, se trata del desarrollo de sólo nueve CR estatales, lo que supone un trabajo que ya ha sido desempeñado de forma exitosa por el Instituto.

Para un mejor entendimiento de la complejidad logística que representarían estos operativos, resulta pertinente plasmar un esquema básico de su funcionamiento, que se desenvuelve en el ámbito distrital el día de la jornada electoral:

- 1) En punto de las 18:00 horas cuando está previsto el cierre de la votación, el CAE o, en su caso, el SE deberá ubicarse en la casilla de la muestra que se encuentre asignada a su Área de Responsabilidad Electoral y que le haya sido asignada para reportar los resultados de la votación al CR.
- 2) Una vez que la o el Secretario de la Mesa Directiva de Casilla concluya con el llenado del AEC o, en su caso, el cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla, el CAE o el SE se encargará de recabar, en el formato o aplicativo diseñado para tal fin, los datos de la votación.
- 3) Al terminar de copiar los datos en el formato o aplicativo, de manera inmediata, transmitirá, a través del medio de comunicación que le sea asignado, a la sede distrital a que pertenezca para reportar la información recopilada. Los medios de comunicación varían conforme las distintas regiones geográficas del país.
- 4) En la sede distrital estará disponible una sala en la que se ubicará un número definido de operadores de cómputo, conectados a líneas telefónicas y con uso de diademas, con un equipo informático conectado a la RedINE.
- 5) Las y los operadores de cómputo recibirán la llamada del CAE o SE, y realizarán la captura de los datos que éste le comunique, directamente en el Sistema de Información del Conteo Rápido.
- 6) El ingreso de la información estará condicionado por el dictado de una clave de autenticación otorgada a cada CAE o SE, con el objeto de verificar que se trata de una casilla de la muestra. Posteriormente, los datos de votación serán proporcionados uno por uno y en dos ocasiones, conforme a un protocolo de dictado previamente definido.

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-01/2023

- 7) De coincidir la doble captura de datos, el sistema guardará la información y mostrará una clave de confirmación que deberá ser dictada por la o el operador de cómputo al CAE o SE, para asegurar que cumplió con el reporte de la información. En caso contrario, la o el operador solicitará al CAE o SE, la confirmación de los datos no coincidentes hasta que éstos coincidan en su totalidad.
- 8) La información capturada en el sistema informático se transmitirá de forma automática a la sede del COTECORA, cuyos integrantes se encargarán de procesar la información, así como de realizar las estimaciones estadísticas que consideren convenientes. A partir de ello, elaborarán un informe sobre los resultados obtenidos y lo entregarán a la autoridad encargada de difundir los resultados.

En el caso de presentarse escenarios adversos que pudieran ocurrir de forma imprevista durante el reporte de datos de las casillas muestra hacia las sedes distritales, de manera preventiva se implementará un esquema de contingencia en el Centro de Atención para Contingencias con el propósito de evitar interrupciones en el flujo de información y, por ende, asegurar la continuidad de acciones que realizará el personal participante en el operativo de campo del CR.

En este esquema participa personal de INETEL, o bien de las juntas locales, para recibir llamadas en caso de que pudiera presentarse alguna de las siguientes situaciones:

- 1) Falla en el Sistema de Información del CR.
- 2) Fallas en las líneas telefónicas que atienden los operadores de cómputo en la sede distrital.
- 3) En horas de mayor flujo de llamadas, cuando el CAE o SE no pueda establecer comunicación telefónica a la Sala del SIJE, después de dos intentos.

En esos casos, el CAE o SE deberá marcar a los números telefónicos que previamente le proporcione la o el Vocal de Organización Electoral Distrital. Una vez que entre la llamada se procederá a dictar los datos de la casilla de la muestra para que la o el operador de cómputo que lo atienda escuche y capture la información en el sistema informático, conforme a los mismos procedimientos antes descritos.

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-01/2023

En ese tenor, el Documento Rector de la *Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024*, aprobada por acuerdo **INE/CG492/2023** del 25 de agosto de 2023, estableció:

Línea estratégica 4: Implementar los procedimientos técnico-operativos en materia de Asistencia Electoral

Establece actividades que desarrollarán las y los SE y CAE para garantizar, a través de la correcta ubicación, difusión, equipamiento y acondicionamiento de las casillas, la instalación y accesibilidad de MDC y MEC con los materiales necesarios para el ejercicio libre y secreto del voto de las y los ciudadanos. Su documento base es el Programa de Asistencia Electoral; en él se estipula lo siguiente:

- Asistencia electoral y ubicación de casillas.
- Actividades de conteo, sellado, agrupamiento de boletas e integración y entrega de paquetes electorales a las presidencias de casilla.
- SIJE y operación de los mecanismos de recolección.
- Operativo de campo de los Conteos Rápidos.
- Programa de Resultados Preliminares.
- Recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes de los OPL.
- Cómputos distritales.
- Seguimiento y evaluación.

Los objetivos centrales son identificar que los lugares donde se ubicarán las casillas cumplan con los requisitos señalados en la normatividad aplicable, verificar e informar sobre la instalación y clausura de la casilla, así como de los incidentes que ocurran en el desarrollo de la Jornada Electoral; apoyar en el traslado de los paquetes electorales a las JDE, así como en la recepción de éstos en las sedes de los órganos competentes de los OPL, apoyar en la recepción y distribución de la documentación electoral y materiales electorales, y auxiliar en el cómputo de las elecciones locales.

El Programa de Asistencia Electoral recoge, organiza y articula la amplia gama de actividades que desarrollan las y los SE y CAE, en el ámbito de los distintos proyectos, bajo la coordinación, supervisión y seguimiento de las Vocalías de Organización Electoral de las JLE y JDE, conforme instruya la DEOE.

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-01/2023

Lo que fundamenta la actuación de los SE y CAE bajo la coordinación de la DEOE en el caso de CR locales.

4. CONCLUSIÓN

Derivado de que de las constancias del expediente se advierte que las juntas locales y distritales del INE cuentan con la infraestructura relativa a las salas para la recepción de llamadas y captura de los datos, esta se podrá utilizar para recibir y capturar los datos del CR que reporten las y los Se y CAE a cargo de las casillas incluidas en la muestra estadística, por lo que los OPL podrán economizar sobre estos rubros en la operación de los CR.

La DERFE, la DEOE y la UTSI podrán realizar las acciones necesarias para llevar a cabo los CR que nos ocupan, con los insumos materiales, técnicos y humanos con los que ya cuenta el Instituto para los PEL 2023-2024.

La DECEYEC podrá ser requerida para que participe en su ámbito de competencia, a fin de intercambiar la información necesaria respecto a la capacitación de las y los CAE, SE o del personal que sea necesario para lograr la correcta implementación de los CR.

Relativo a las responsabilidades compartidas entre el INE y los OPL, el artículo 379, párrafo 1 del Reglamento dispone que se deberá garantizar que se cuenta con los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos necesarios para llevar a cabo el operativo en campo, a fin de recabar y transmitir los datos de las actas de escrutinio y cómputo, o bien, de los cuadernillos de operaciones de las casillas seleccionadas en la muestra.

Por otro lado, respecto a las actividades que ineludiblemente tienen que realizar los OPL, se precisa que las mismas serán instruidas en los anexos técnicos de los convenios generales de coordinación y colaboración que celebren los OPL con el INE, en términos los artículos 27, inciso a) y 30, párrafo 1, inciso a) del Reglamento, por lo que se instruye a la DEOE, la DERFE y la UTSI para que presenten las propuestas correspondientes de anexos técnicos y financieros a la UTVOP para su procesamiento con las autoridades electorales locales. En todo caso, se autoriza a la DEOE para que tome las decisiones correspondientes en la consecución de dichos operativos.

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-01/2023

Dadas las razones expuestas por los OPL y considerando las opiniones técnicas de la UTSI, la DEOE y la DERFE del Instituto, esta autoridad estima que **existe una coincidencia entre todos los involucrados respecto a la conveniencia de que la coordinación de los CR para las elecciones de los o las titulares del Ejecutivo Local en los PEL 2023-2024** en las entidades federativas de Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán **se lleve a cabo por el INE**, pues ello permitirá un mejor flujo de información.

En ese sentido, **la asunción es técnicamente viable e incluso recomendable** para aprovechar las experiencias previas y revestir de rigor científico la muestra y procedimiento estadístico a utilizar para obtener las tendencias de la votación y participación ciudadana en el próximo proceso electoral concurrente, lo que dotará de certeza a los mismos.

Por ello, se **concluye** que es procedente la solicitud formulada por la y los Consejeros Electorales, pues salvaguarda los principios de certeza y objetividad en los comicios locales, además de que genera un mejor aprovechamiento de los recursos materiales y de la experiencia del INE.

Así, este Instituto considera que, si bien el artículo 357, numeral 1 del Reglamento, dispone que el Consejo General y los Órganos de Dirección de los OPL cuentan con la facultad de determinar la realización de los CR en sus respectivos ámbitos de competencia, lo cierto es que el mismo precepto, en su numeral 2, refiere que el INE puede ejercer las atribuciones especiales que le confieren tanto la CPEUM como las normas en la materia, para la realización de tareas propias de la función electoral que le corresponden a los órganos electorales locales.

De tal manera que, al asumir las referidas actividades en la renovación de los poderes ejecutivos de las entidades, se garantiza que las mismas se ajusten a los principios rectores, brindando total certeza a la ciudadanía en el ejercicio del sufragio, además de informar de manera oportuna, bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad e integridad, las tendencias de los resultados del ejercicio democrático.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 58 y 379 del Reglamento, **SE EJERCE LA FACULTAD DE ASUNCIÓN PARCIAL** respecto a la implementación del CR para las elecciones de los o las titulares del Poder Ejecutivo local en los PEL

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-01/2023

2023-2024 en las entidades federativas de Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán.

5. EFECTOS

Se instruye a la DEOE, la DERFE y la UTSI para que presenten las propuestas correspondientes de anexos técnicos y financieros a la UTVOPL para su procesamiento con las autoridades electorales locales. En todo caso, se autoriza a la DEOE para que tome las decisiones correspondientes en la consecución de dichos operativos.

Respecto a la implementación del CR para los PEL 2023-2024 en las entidades federativas de Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán, los OPL deberán proporcionar al INE toda la información que obre en su poder y resulte indispensable para la realización de la función electoral asumida, en términos de lo ordenado por el artículo 58 del Reglamento.

Para lograr tal fin, el Consejo General determina que la Comisión del Registro Federal de Electores será la responsable de dar seguimiento a las actividades objeto del ejercicio de la función electoral asumida e instruye a la UTVOPL para su coadyuvancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, este órgano colegiado

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **asume** el diseño, implementación y operación del Conteo Rápido para las elecciones de las personas titulares del Poder Ejecutivo estatal en Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán, en los procesos electorales locales ordinarios 2023-2024, con base en los considerandos 3, 4 y 5 de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **instruye** a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica de

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-01/2023

Servicios de Informática, realizar las acciones necesarias para la elaboración y formalización de los convenios específicos de coordinación y colaboración, así como sus anexos técnicos y financieros y adendas, a fin de detallar las acciones que corresponderán a los Organismos Públicos Locales, los alcances, responsabilidades, procedimientos, términos, aspectos e insumos indispensables para el diseño, implementación y operación de los Conteos Rápidos 2023-2024.

TERCERO. Se **vincula a los OPL** de Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán, a prestar el apoyo y colaboración al INE durante la implementación y operación del Conteo Rápido 2023-2024 de dichas entidades.

CUARTO. Se **instruye** a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto Nacional Electoral, así como a las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral en las entidades de Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán, a brindar apoyo, en el ámbito de sus competencias, durante el diseño, implementación y operación del Conteo Rápido 2023-2024.

QUINTO. Se **instruye** a la Comisión del Registro Federal de Electores a dar seguimiento a las actividades materia de la asunción, así como a tomar las decisiones correspondientes para su implementación.

SEXTO. En cumplimiento del artículo 45, párrafo 2, incisos b) y c), del Reglamento de Elecciones **se requiere el apoyo** de los Organismos Públicos Locales involucrados para que publiquen un extracto de la presente resolución en el Periódico o Gaceta Oficial de su entidad, así como en su portal de Internet. A su vez, para que notifiquen la presente resolución a todas y todos los integrantes de su máximo órgano de dirección y, por su conducto que se notifique a los partidos políticos con registro en sus entidades y, de ser el caso, a las personas candidatas independientes.

SÉPTIMO. Lo no previsto en la presente resolución, así como las cuestiones de interpretación relativas al seguimiento operativo del Conteo Rápido serán resueltas por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-01/2023

OCTAVO. Publíquese un extracto de la resolución en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet del INE www.ine.mx

NOVENO. Notifíquese a través del Sistema Electrónico SIVOPLE, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación de los Organismos Públicos Locales, a los Consejos Generales de los OPL de los estados de Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán; además, a través de la Dirección Jurídica, a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores, así como a la Unidades Técnicas de Servicios de Informática y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

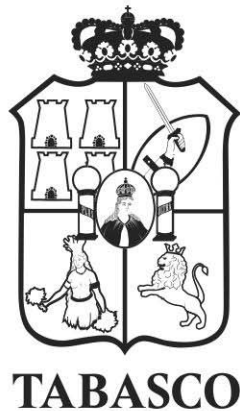
La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de septiembre de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL

LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA

LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL

LIC. MARÍA ELENA
CORNEJO ESPARZA



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: FhkYKQ2CUOQT2APdN0ud5Qc/G90FmlcKO0d/x4UPITLtQ7XRt5W8Fmd7TqUJJnNe1liEXGjD
SkNu8ODaltsuUGpH3JO39qPnF+hcxOGkQkJehAyENf+uvu6pQGfyFWxYWw7anhWPIC3wz9CrJ1E7DkYl6SQ5A
GrUES3MIXO2hYZq+8Uvdnr7cayj6zMaCPAKRm5qaJphlMdisUGbhR2loESkvxhLsOGPnl5hYi82V5N41zbujcqlP+
/Vq8gzUNypnJ08MGPluJmT5SZt6aspgRnDSwlWQrodGxEolnOWLbx+QSIDQmcZ8t/stTvqsN+0CmmSPFoKfBLjk
9pKcN+syw==